

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	85	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2026

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Montilla con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 24, 25 y 26 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Montilla que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contratación, que se establecerá durante

los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ó oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación, sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

3.ª El señor Alcalde facilitará para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y muebles para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

4.ª El señor Alcalde procurará tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles,

si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 17 de Agosto de 1901.—El Gobernador interino, AGUSTÍN AGUILAR-TABLADA.

Núm. 2047

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS NEGOCIADO DE AGUAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que el señor Gobernador civil de la misma, por providencia fecha 19 del corriente mes, ha resuelto autorizar á D. Eduardo Alvarez de los Angeles para utilizar la cantidad de treinta litros de agua por un segundo del río Guadalquivir, para el riego de treinta hectáreas de terreno del cortijo Las Infantas, en el término municipal de esta capital, al pago de Lope García, mediante el establecimiento de una bomba aspirante é impelente movida por la misma fuerza que utiliza el peticionario en dar movimiento á un molino harinero de su propiedad.

Córdoba 20 de Agosto de 1901.—Francisco Hernández de Tejada.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 1985

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal:

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Juan M. Padilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la distribución e inversión de fondos municipales, presentada para el corriente mes.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por el Municipio durante el mes de Junio último, y que se remita el mismo al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar asimismo las cuentas in-documentadas de fondos municipales respectivas al anterior trimestre, y que se remitan a la Contaduría provincial a los fines prevenidos.

Que con arreglo a lo que resulte del amillaramiento de inmuebles y repartimientos de la contribución territorial y urbana, se expida la certificación que reclaman José Granados Ponferrada y Simón Ugar Santiago.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Conceder a Juan Valenzuela Díaz el socorro mensual de 10 pesetas para que ayude a la lactancia de su hija María.

Otorgar igual socorro y con el propio objeto a Silverio Locilla García.

Declarar desierta por falta de licitadores la subasta intentada para el arriendo del aprovechamiento de las aguas del arroyo de Guadalvaida, y que se proceda a la celebración de una segunda por el mismo tiempo, tipo y condiciones que la primera.

Quedar enterado de habersedevuelto por el Gobierno civil de provincia, declarando la excepción a que se refiere el artículo 41 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el expediente que en el año anterior se le remitiera sobre arriendo, por medio de concurso, de nuevo edificio con destino a cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa, y autorizar al señor Alcalde Presidente para la gestión y adquisición en arriendo de indicado edificio, aprobando hasta tanto que esto tenga lugar la prórroga del contrato de la casa que actualmente ocupa aquella fuerza, convenida entre el señor Alcalde y José Moreno y Moreno, dueño del inmueble de referencia.

Quedar enterado y que se cumpla con cuanto se previene por el Gobierno civil de provincia en su circular de 28 de Junio último, sobre incendios, y que a los efectos de la misma se tenga por dividido este término municipal en cuatro distritos, autorizando al señor Alcalde Presidente para el nombramiento de los guardas temporeros que estime indispensables para la vigilancia de los montes.

Autorizar a la Alcaldía para la compra, por gestión directa, de la cebada y paja que considere ha de invertirse durante un año en la manu-

tención de la caballería destinada a la limpieza pública.

Quedar enterado y conceder un voto de gracias al señor Alcalde Presidente, por el resultado satisfactorio de su gestión en Madrid para el cobro de lo que adeudaba el Estado al Municipio por el concepto de Instrucción pública y rentas procedentes de la obra pía que fundara el Presbítero D. Luis Fernández de Santiago, haciendo extensivo dicho voto a todos los señores Alcaldes y Corporaciones que hayan intervenido y contribuido en la resolución del asunto desde la incoación del expediente, y que la cantidad percibida ingrese en arcas municipales.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Reclamar del Juzgado municipal de esta villa certificación del acta del juicio de faltas celebrado recientemente a instancia de Simón Ugar Santiago.

Declarar vacante el cargo de Alcalde Presidente de esta Corporación, en virtud a haberle sido admitida a D. Francisco E. Uceda García, por Real orden de 26 de Junio último, la excusa presentada, y que se proceda a cubrir aquella, lo cual se verificó acto seguido, quedando nombrado para el desempeño de dicho cargo, por ministerio de la ley, D. Francisco Benavides Torres, Concejal que obtuvo en su elección mayor número de votos, de cuyo cargo tomó posesión acto seguido.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Benavides.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Nombrar a D. Francisco Cuesta Martínez comisionado para que intervenga en el ingreso en Caja, en 1.º de Agosto próximo, de los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Benavides.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar sin modificación alguna el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, y que se exponga al público por espacio de quince días.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la bovedilla que en el cementerio católico de esta población ocupa el cadáver del adulto Francisco Ojeda Murillo.

Declarar desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para el arriendo del arbitrio sobre las aguas del arroyo de Guadalvaida, del común de estos vecinos, y que se proceda a repartirlas en la forma ejecutada en años anteriores, concediendo el término de ocho días para que las soliciten por escrito.

Aprobar, en cuanto al Municipio compete, las cuentas presentadas por el Mayordomo Depositario de los fon-

dos de la patrona María Santísima de la Salud correspondientes al periodo desde el 13 de Enero de 1897 al 31 de Diciembre de 1900, y que se devuelvan al referido Mayordomo para que pueda remitirlas a la autoridad eclesiástica a los debidos efectos, declarando como existencia en 31 de Diciembre citado la suma de 288'22 pesetas.

Autorizar al repetido Mayordomo para la gestión y nombramiento del presbítero que haya de predicar los sermones de novena y el del día de la patrona, 8 de Septiembre próximo.

Admitir a D. Mariano Franco Sangrador la dimisión que presenta del cargo de Interventor de los fondos municipales, y proceder a la elección del que ha de reemplazarle. Hecho así resultó designado el señor Concejal D. Francisco E. Uceda García, tomando en el acto posesión de su cargo.

Autorizar al señor D. Protasio Gómez, Senador del Reino por esta provincia, para que en nombre y representación de esta municipalidad presente en la Dirección general de la Deuda un resguardo-resumen procedente de vencimientos por el concepto de Instrucción pública, con el fin de que sea canjeado por una cantidad igual a las 11.635'35 pesetas que el mismo representa en favor de los fondos de este Municipio.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 8 de Agosto de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde Benavides.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2022

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el año de 1902, queda de manifiesto dicho documento en esta Secretaría por término de ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los industriales en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Almodóvar del Río 17 de Agosto de 1901.—Antonio Natera.

MONTEMAYOR

Núm. 2040

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de esta villa, para el año próximo de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportu-

nas; en la inteligencia que no serán oídas las que se presenten fuera del mismo.

Montemayor 17 de Agosto de 1901.—Pedro Higuera.

ESPEJO

Núm. 2048

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de diez a once de la mañana del siguiente día al de transcurridos diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para la contrata del suministro de petróleo para el alumbrado público, aceite de oliva para los farolillos de mano y de encender de los serenos y preparación de los faroles, bajo la presidencia de mi autoridad, y sirviendo de tipo la cantidad de 200 pesetas.

El contrato será por ocho meses, que empezarán en 1.º de Octubre próximo y terminarán en 31 de Mayo siguiente, y se sujetará en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capital.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Caja municipal la cantidad de 40 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del valor del contrato, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en la suma de 125 pesetas.

El importe del remate será abonado de fondos municipales, por cuartas partes, en los días 5 de los meses de Noviembre, Enero, Marzo y Mayo.

No se admitirán más proposiciones que las que se presenten por dicho tipo y las que lo mejoren en baja.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados que han de presentarse durante la primera media hora de la subasta y que se redactarán en la siguiente forma:

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..... provincia de....., de..... edad, de estado....., de ejercicio....., con cédula personal núm....., de..... clase, expedida en..... con fecha....., que acompaña, enterado de las condiciones con que se subasta el abastecimiento de petróleo para el alumbrado público en esta villa de Espejo, por el tiempo que media desde 1.º de Octubre próximo hasta 31 de Mayo siguiente, hace proposición al abastecimiento por la cantidad de..... pesetas (por letra), acompañando a los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo a 16 de Agosto de 1901.—Francisco Gracia.

PALMA DEL RIO

Núm. 2049

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por fallecimiento de D. José Martín Rivera ha quedado vacante una de las plazas de Médico titular de esta ciudad, para la asistencia de enfermos pobres, dotada con el haber anual de 300 pesetas.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes que se crean con derecho á ocupar dicha vacante presenten sus solicitudes dentro de dicho plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Palma del Río 20 de Agosto de 1901.—Manuel Rodríguez.—José Barea, Secretario.

PUENTE GENIL

Núm. 2050

Don Luis del Pino y Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 del corriente, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente ejercicio, desde esta fecha y por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría municipal, en cumplimiento á lo que dispone el art. 146 de la ley orgánica.

Puente Genil 20 de Agosto de 1901.—Luis del Pino.

Audiencia provincial de Badajoz

Núm. 2045

Don José Trinidad Carrasco y Castilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, llaman y emplazan á los procesados José de los Dolores Antonio Oliva Segura, de cuarenta y nueve años, hijo de Tomás y María, casado, natural de Campillo, provincia de Málaga, vecino de Puente Genil (Córdoba), jornalero y sin instrucción; Luis Pedro Antúnez Marín, de cincuenta y cuatro años, casado, hijo de Francisco y Ana, natural y vecino de Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, jornalero, sin instrucción; José de Jesús Antonio Aguilar Gallego, de cincuenta y un años, hijo de Esteban y Bernarda, soltero, natural de Campillo, provincia de Málaga, vecino de Sevilla, jornalero, sin instrucción, cuyos paraderos y señas personales se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Sección segunda de esta Audiencia

para la práctica de ciertas diligencias judiciales en la causa que se les sigue por el delito de hurto de caballerías, procedente del juzgado de Castuera; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio legal.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, de los expresados José de los Dolores Antonio Oliva Segura, Luis Pedro Antúnez Marín y José de Jesús Antonio Aguilar Gallego, á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia.

Dada en Badajoz á diez de Mayo de mil novecientos uno.—José Trinidad Carrasco.—Alejandro Paulino.

JUZGADOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2044

Don Francisco Redondo Escribano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen á instancia de don Lorenzo Cruzado Berengena, contra don Manuel Torrico Cuenca, he mandado por providencia de esta fecha sacar á pública subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Una haza de tierra al sitio nombrado Milana, término de la villa de Belmez, de cabida de dos hectáreas, ochenta centiáreas; linda por Norte con camino de la Erilla, al Sur tierras de don Manuel Lozano, al Este arroyo de la Virgen y al Oeste terrenos de la compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, valuada en la cantidad de cien cincuenta pesetas.

Otra haza de tierra al sitio cortijo Nevado, término de Belmez, de cabida de una hectárea, sesenta y un áreas; linda por Norte con tierras de Alfonso Vera, por Sur y Este otras de Manuel Torrico y al Oeste otras de Andrés Narvaez, valuada en sesenta pesetas.

Otra suerte de tierra con viña al sitio del Entredicho, término de Belmez, de cabida de treinta y dos áreas, veinte centiáreas; linda por Norte con tierras de Pedro García, al Sur y Oeste otras de don Manuel Santamaria, hoy su viuda, y al Este otras de don José de Soto, valuada en setenta pesetas.

Otra suerte de tierra al sitio cañada de la Burra, término de Belmez, de cabida de dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y ochenta centiáreas; linda por Norte, Este y Oeste con tierras de don Manuel Rosa y al Sur con otras de Juan Nevado, evaluada en doscientas pesetas.

Otra haza de tierra al sitio nombrado camino de Córdoba, término de Belmez, de cabida de diez áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte con tierras de la compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, al Sur tierras de Valeriano Rodríguez, al Este otras de Antonio Moreno y al Oeste solares de Arregui, valuada en setenta pesetas.

Y otra haza de tierra con viña al sitio nombrado Arrendajo, término de Belmez, de cabida de quince áreas, diez centiáreas; linda por Norte con tierras del Cortijo viejo, por Sur otras de Sebastián Romero, al Este terrenos de Micaela Gallego y al Oeste la fuente del Arrendajo, valuada en cien pesetas.

Para cuyo remate he señalado la hora de las once de la mañana del sábado siete de Septiembre próximo venidero, en la Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del aprecio fijado á cada una de ellas y sin que el que la ofrezca deposite en el acto el diez por ciento de la tasación; y que la falta de títulos de las fincas se suplirá por medio de información posesoria.

Dado en Villanueva del Rey á trece de Agosto de mil novecientos uno.—Francisco Redondo.—Por su mandado, Francisco Tarifa.

LUCENA

Núm. 2043

Don Antonio del Pino y Blancas, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal civil promovido en este Juzgado á instancia de don Antonio Osuna y Henares contra Rafael Guerrero Muñoz y Francisco Lara Mayorgas, sobre cobro de cantidad de pesetas, he mandado sacar á segunda subasta los bienes siguientes:

Primera. Cuatro aranzadas de olivar en el partido del Contadero y lindan al Norte con la vereda del camino, al Sur y Levante con otros de José Carrasco y José María Blazquez y á Poniente tierras de Miguel Moreno, valoradas en mil pesetas.

Segunda. Seis celemines de tierra en el partido de Agua Nevada, de este término, lindantes á Levante con más de Joaquín Jesús Ruiz, al Sur otras de Luis de Rivas, á Poniente igual de Pedro Rodríguez y al Norte camino de Lucena á Rute, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Tercera. Seis celemines de tierra en Santa Lucía, de este término, que lindan á Levante con tierras de herederos de don Antonio Polo, al Norte con la cerca del molino de don Juan Toledano, al Sur con el camino de Rute y á Poniente con cerca de casa de don Juan Toledano.

Habiéndose señalado para el remate de dichas fincas el día doce del próximo Septiembre y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Juan Jiménez Cuenca, número doce; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor de los bienes y que el tipo de esta segunda subasta es con el veinticinco por ciento de rebaja en los valores indicados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; previniéndose que el demandado Rafael Guerrero Muñoz, á quien le fueren embargadas las fincas como bienes gananciales, no ha presentado los títulos de propiedad y que los licitadores habrán de conformarse con la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad, sin derecho á exigir otro título.

Dado en Lucena á catorce de Agosto de mil novecientos uno.—Antonio del Pino.—Por mandado de su señoría, Antonio Chacón.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2042

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Septiembre próximo, á las ocho horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^a

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Agosto de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado las libretas de esta Caja de Ahorros, números 3.168 y 3.169, se anuncia al público dicha pérdida por término de quince días, transcurridos los cuales sin que nadie las presente en esta oficina, ni tampoco se produzca reclamación alguna, se procederá á expedir las duplicadas.

Córdoba 22 de Agosto de 1901.—El Contador accidental, José Invernón.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 2037

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, se ha servido aprobar las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan, ordenando se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en esta Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable término de quince días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de títulos de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo, se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral.	Número de pertenencias demarcadas.	Papel de reintegro que le corresponde.		
							Por el título. Pesetas.	Por las pertenencias. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
4227	La Trinidad	V.ª Córdoba	D. Andrés García Sánchez	D. Manuel Enriquez	Plomo	30	75 10	75 10	150 20
4219	El Gran Cervantes	Montoro	» Francisco Ogalla Alvarez	» Bartolomé Francisco Expósito	Idem	12	75 10	30 10	105 20
4232	Jabalcut	Idem	» Baltasar Llamas de Acha	No tiene	Cobre	24	75 10	60 10	135 20
4245	Guadalmez	Idem	Sociedad Hullera y Metalúrgica	D. Manuel Enriquez	Idem	12	75 10	30 10	105 20
4249	Segundo Guadalmez	Idem	La misma	El mismo	Idem	33	75 10	82 60	157 70
4329	Ventijas	Idem	D. Pablo Linares	No tiene	Idem	7	75 10	17 60	92 70
4347	Virgen de la Cabeza	Idem	» Manuel Balbín Moreno	Idem	Plomo	16	75 10	40 10	115 20
4354	Santa Isabel	Idem	» Juan Chamorro Medina	Idem	Idem	24	75 10	60 10	135 20
4377	Carmelita	Idem	» Serafin Gálvez Sánchez	D. Felipe Serrano	Cobre	12	75 10	30 10	105 20
4378	Pepín	Idem	El mismo	El mismo	Idem	12	75 10	30 10	105 20
4381	Santa Rosa	Idem	D. Juan Chamorro Medina	No tiene	Plomo	18	75 10	45 10	120 20
4386	Sevilla	Idem	» Juan Chica Palomino	D. Enrique Molina	Idem	4	75 10	15 10	90 20
4388	Julían	Idem	» Pablo Linares	No tiene	Idem	5	75 10	15 10	90 20
4389	Augusta	Idem	El mismo	Idem	Idem	16	75 10	40 10	115 20
4233	Orange	V.ª Córdoba	D. Baltasar Llamas de Acha	Idem	Idem	22	75 10	55 10	130 20
4234	Transvaal	Idem	El mismo	Idem	Idem	24	75 10	60 10	135 20
4285	San Agatón	Idem	El mismo	Idem	Idem	12	75 10	30 10	105 20
4300	Ampliación á S. Agatón	Idem	El mismo	Idem	Idem	12	75 10	30 10	105 20
4411	Bautista	Idem	D. Juan Bautista Galán López	Idem	Idem	12	75 10	30 10	105 20
4454	Virgen del Tránsito	Idem	» Agustín Ortiz Carrillo	Idem	Idem	16	75 10	40 10	115 20
4105	Canadá	Añora	» Arturo Taylor y Dike	D. Antonio Ramos	Cobre	66	75 10	165 10	240 20
4106	Bolivia	Idem	El mismo	El mismo	Idem	20	75 10	50 10	125 20
4103	Brasil	Dos Torres	El mismo	El mismo	Idem	20	75 10	50 10	125 20
4104	Venezuela	Idem	El mismo	El mismo	Idem	12	75 10	30 10	105 20
4108	Arizona	Idem	El mismo	El mismo	Idem	20	75 10	50 10	125 20
4127	San José	Idem	D. José Pérez Jimena	No tiene	Idem	12	75 10	30 10	105 20
4572	Lagartijo	Adamuz	» Eugenio Romá Figueras	Idem	Hierro	48	75 10	48 10	123 20
4573	San Rafael	Idem	El mismo	Idem	Hulla	128	75 10	128 10	203 20
4574	Dolores	Idem	El mismo	Idem	Hierro	52	75 10	52 10	127 20
4575	San Blás	Idem	El mismo	Idem	Hulla	20	75 10	20 10	95 20
4582	La Primera	Idem	El mismo	Idem	Hierro	60	75 10	60 10	135 20
4583	La Segunda	Idem	El mismo	Idem	Idem	30	75 10	30 10	105 20
4584	La Tercera	Idem	El mismo	Idem	Idem	20	75 10	20 10	95 20
4587	La Cuarta	Idem	El mismo	Idem	Idem	30	75 10	30 10	105 20
Treinta y cuatro expedientes, importantes pesetas en totalidad.						861	2553 40	1581 40	4134 80

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 19 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA